



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2021 00010 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARÍN
Demandado	SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Providencia	2023 -S 084
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito y ordena emplazamiento de herederos indeterminados

1-. Mediante auto del 11 de febrero de 2021¹, se admitió la presente demanda, en esa providencia se ordenó al demandante la instalación de la valla en la forma prevista en el artículo 375 del C.G.P., igualmente se ordenó la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 303-74449 y 303-74148, para lo cual por secretaría se expidió y remitió el oficio 036 el 17 de febrero de 2021², sin que a la fecha se tenga información de la instalación de la correspondiente valla o del registro de la medida cautelar.

Así las cosas y a fin de dar trámite al presente proceso, se requerirá al demandante para que realice las actuaciones tendientes a cumplir con dichos requisitos o en caso de haberlas realizado, arrime las correspondientes constancias. Igualmente, el demandante deberá procurar lo necesario para lograr la notificación de los herederos determinados de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ que aún falta por notificar.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., la parte actora contará con un término de treinta (30) días para realizar las anteriores actuaciones, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

2-. Por otra parte, al acreditarse el fallecimiento de la demandada, titular del dominio con posterioridad a la presentación de la demanda, se dispondrá el emplazamiento de herederos indeterminados. Por secretaría realícese tal actuación en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 03

² PDF 05

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc53fe54ce823ca95f8312feb0042b235a89035d960627a285e5aac3e591af1**

Documento generado en 08/03/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>